



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Esquina - Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, uno (1) de diciembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: IMPUGNACIÓN DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD.

DEMANDANTE: GUSTAVO ADOLFO JIMÉNEZ DE ARMAS.

DEMANDADOS: YAMILE ROJAS FERIZOLA y
PEDRO RAMÓN JIMÉNEZ BOLAÑO quienes aparecen
como padres del menor GUSTAVO ANDRÉS JIMÉNEZ
ROJAS.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2020-00153-00.

Subsanada la demanda de IMPUGNACIÓN DE RECONOCIMIENTO DE LA PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL de la referencia, se observa que cumple los requisitos consagrados en el artículo 82, 84, 386 C. G. del P., y demás normas concordantes, en consecuencia se ADMITE y ORDENA:

TRAMITAR la presente causa por el proceso verbal (art. 368 y s.s. *ibídem*).

NOTIFICAR este proveído al demandado PEDRO RAMÓN JIMÉNEZ y a la señora YAMILE ROJAS FERIZOLA madre biológica del menor GUSTAVO ANDRÉS JIMÉNEZ ROJAS y córraseles traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que ejerzan su derecho de defensa.

PRACTICAR Prueba Genética de ADN mediante reconstrucción del perfil genético con el concurso del demandante GUSTAVO ADOLFO JIMÉNEZ DE ARMAS, el menor GUSTAVO ANDRÉS JIMÉNEZ ROJAS, el demandado PEDRO RAMÓN JIMÉNEZ y la madre del niño, señora YAMILE ROJAS FERIZOLA a quienes se advierte sobre los efectos de la renuencia a la práctica de la prueba. En auto posterior se fijará fecha y hora para tal fin.

CONCEDER amparo de pobreza al demandante GUSTAVO ADOLFO JIMÉNEZ DE ARMAS, en consecuencia, no está obligado a prestar cauciones ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.

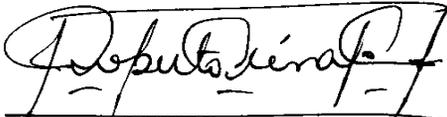
Archivar copia de la demanda.

TENER al doctor JESÚS ALBERTO LÓPEZ ACOSTA, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial del señor GUSTAVO ADOLFO JIMÉNEZ DE ARMAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


ROBERTO ARÉVALO CARRASCAL

A.A.C.